

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, en este proceso y por falta de impulso, el 11 de enero de 2022, mediante A.S No. 002 se requirió a la actora la señora **Paula Andrea Cano Londoño**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, sin que a la fecha cumpla con la carga procesal de la notificación personal. Atendiendo la particularidad de un proceso de alimentos de menores, por secretaria en la fecha presente se estableció contacto al número abonado 3116918552, 2:15pm, aportado en el escrito de la demanda que pertenece a la señora **Paula Andrea**, manifestó que el padre de su hijo no tiene un trabajo constante, que de manera poco cumplida le aporta el dinero de los alimentos, en un monto pactado años atrás sin que esta se actualice. No obstante, no aporta el formato de notificación enviado debidamente cotejado. Sírvase proveer.

La Pintada, 2 de marzo de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05390 40 89 001 2021 00079 00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Juan José Rodríguez Cano, representado por Paula Andrea Cano Londoño
DEMANDANDO	José Fernando Rodríguez Ordoñez
PROVIDENCIA	A. S. No. 045 de 2022
ASUNTO	Se requiere nuevamente a la parte Actora

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso al proceso, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue la constancia de entrega efectiva de la notificación personal remitida al demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS** No. **010** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **3** de marzo de **2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario